

Medellín. 29 de septiembre de 2017.

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (Reparto)
Medellín. Antioquia.
ESD.

original

Asunto: Demanda.
Demandante: Juan Camilo Bravo Villegas
Demandado: Optimizar Servicios Temporales SA y otros.

SANTIAGO ANDRÉS CARDEÑO RESTREPO, mayor, identificado con cédula de ciudadanía número 98.474.207 TP 165.721 del CSJ actuando en representación de **JUAN CAMILO BRAVO VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 71.557.058 presentó **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** de doble instancia en contra de Optimizar Servicios Temporales SA; Fondo Nacional del Ahorro, Compañía Aseguradora de Fianzas SA Confianza SA y Liberty Seguros SA, en las siguientes condiciones:

I. PARTES Y REPRESENTANTES LEGALES.

Demandante: Juan Camilo Bravo Villegas identificado con cédula de ciudadanía número 71.557.058; actúa como apoderado especial Santiago Andrés Cardeno Restrepo identificado con cédula de ciudadanía número 98.474.207 y TP 165.721.

Demandada: (i) Optimizar Servicios Temporales SA. en liquidación judicial identificada con Nit: 900.128.018-8, con domicilio en la ciudad de Bogotá; actúa como representante legal la liquidadora María Claudia Echandia Bautista identificada con cédula de ciudadanía número 39.774.659 o quien haga sus veces al momento de la notificación. (ii) Fondo Nacional del Ahorro, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional identificada con Nit: 899.999.284-4, con domicilio en la ciudad de Bogotá, actúa como representante legal el presidente Helmuth Barros Peña o quien haga sus veces al momento de la notificación (iii) Compañía Aseguradora de Fianzas SA, Confianza SA, identificada con Nit 860.070.374-9, con domicilio en la ciudad de Bogotá; actúa como representante legal Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía número 79.435.025 o quien haga sus veces al momento de la notificación. (iv) Liberty Seguros SA identificada con Nit: 860.039.988-0 con domicilio en Bogotá, actúa como representante legal Alexa Riess Ospina identificada con cédula de ciudadanía número 35.468.209 o quien haga sus veces al momento de la notificación.

II. HECHOS.

1. El Fondo Nacional del Ahorro (en adelante FNA) suscribió con la empresa Optimizar Servicios Temporales SA los contratos 275 de 2014 y 147 de 2015. En dichos contratos la empresa Optimizar Servicios Temporales SA se obligó a proveer personal en misión para trabajar a órdenes del FNA en instalaciones del FNA.

2. En virtud de lo anterior manifiesta el demandante que estuvo prestando servicios en calidad de trabajador en misión con las siguientes características básicas: (i) plazo de ejecución desde el 13 de julio de 2015 y hasta el 30 de septiembre de 2015, (ii) Salario Mensual \$5.000.000.00 (Cinco millones de pesos). (iii) lugar de prestación del servicio: oficinas del FNA ubicadas en la ciudad de Medellín. Antioquia.

3. El contrato termino según aviso remitido por la entidad contratante el 30 de septiembre de 2015 en tanto en dicho momento termino igualmente el contrato administrativo suscrito entre la empresa usuaria (FNA) y Optimizar Servicios Temporales SA.

4. Hasta el momento la empresa contratante no ha realizado a favor del trabajador los pagos derivado de la liquidación de prestaciones sociales lo que comprende vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios.

5. Dado el no pago oportuno de los anteriores conceptos, desde el 1 de octubre de 2015 se ha generado a cargo de la empresa contratante la obligación de pagar la sanción moratoria a que se refiere el artículo 65 del CST. Así mismo por el no pago de las cesantías se ha generado la obligación de pago de la sanción moratoria a la que se refiere el artículo 99 de la ley 50 de 1990.

6. El FNA es una entidad obligada solidariamente a realizar el pago de los conceptos derivados de la liquidación de prestaciones sociales y la sanción moratoria en virtud de lo establecido en el artículo 34 del CST pues al ser la empresa usuaria es la realmente beneficiaria del servicio prestado por el trabajador.

7. La Compañía Aseguradora de Fianzas SA Confianza SA expidió la póliza a que se refiere el artículo 83 de la ley 50 de 1993 por lo que es obligada al pago solidario de las sumas que se derivan por concepto de liquidación de prestaciones sociales y la sanción moratoria.

8. Liberty Seguros SA expidió las pólizas números 2436541 y 2533998 para amparar las obligaciones derivadas de los contratos 275 de 2014 y 147 de 2015 suscritos entre el FNA y la firma Optimizar Servicios Temporales SA. Dentro de los amparos contenidos en dichas pólizas se encuentra el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. En virtud de dicha póliza Liberty Seguros SA es obligada solidaria al pago de los conceptos adeudados por concepto de liquidación de prestaciones sociales y sanción moratoria.

III. PRETENSIONES.

Primera: Declarar que la empresa Optimizar Servicios Temporales SA a la fecha de terminación del contrato de trabajo incumplió con el pago de los valores arrojados por concepto de liquidación de prestaciones sociales que comprende vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios.

Segunda: Como consecuencia de la primera condenar a la firma Optimizar Servicios Temporales SA a realizar el pago de los conceptos adeudados por los anteriores factores, lo que arroja los siguientes valores:

Por concepto de vacaciones la suma de: \$541.096.00

Por concepto de cesantías, la suma de: \$1.082.192.00

Por concepto de intereses a las cesantías la suma de: \$28.107.00

Por concepto de prima de servicios, la suma de: \$1.082.192.00

Tercera: Como consecuencia de la primera condenar a la firma Optimizar Servicios Temporales SA al pago de la sanción moratoria establecida en el artículo 65 del CST, suma que al 26 de septiembre de 2017 corresponde a un valor de: \$121.166.667. A este valor se debe agregar el monto que por sanción moratoria se cause después de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Cuarta: Como consecuencia del no pago de cesantías y/o intereses a las cesantías condenar a la firma Optimizar Servicios Temporales SA al pago de la sanción moratoria establecida en el artículo 99 de la ley 50 de 1990, suma que al 26 de septiembre de 2017 corresponde a un valor de \$121.166.667. A este valor se debe agregar el monto que por sanción moratoria se cause después de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Quinta: Ordenar que todas las sumas de dinero comprendidas en las pretensiones primera, segunda, tercera y cuarta sean pagadas solidariamente por el FNA, Compañía Aseguradora de Fianzas SA Confianza SA y Libety Seguros SA.

Sexta: Realizar las demás declaraciones y condenas que se encuentren acreditadas en el expediente en virtud de la competencia del juez laboral de proferir fallos extra o ultra petita.

Séptima: Condenar en costas y agencias en derecho a las entidades demandadas.

IV. ESTIMACIÓN RAZONADA DE PRETENSIONES:

En el siguiente cuadro se muestra el cálculo detallado de las pretensiones hasta el momento de la radicación de la demanda:

concepto	Valor	Formula
Salario Mensual	\$ 5.000.000	
Salario diario	\$ 166.667	
Inicio	13/07/2015	
Terminación	30/09/2015	
Días laborados	79	
Vacaciones	\$ 541.096	15 días por año de servicio
Cesantías	\$ 1.082.192	30 días por año de servicio
Intereses a las cesantías	\$ 28.107	12% por año de servicio
Prima de servicios	\$ 1.082.192	30 días por año de servicio
Fecha demanda	26/09/2017	
Días de mora	727	
Sanción moratoria	\$ 121.166.667	Días de mora x salario

		diario
Sanción moratoria (Cesantías)	\$ 121.166.667	Días de mora x salario diario
Total	\$ 245.066.920	

V. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.

Liquidación y pago de prestaciones sociales:

A la terminación del contrato de trabajo por cualquier causa, el empleador está en la obligación de realizar la liquidación y el pago de prestaciones sociales que se hayan causado hasta la fecha de terminación y el pago se debe producir por lo menos al día siguiente al de la terminación. Las normas que regulan dichos conceptos y la forma de liquidación son las siguientes: (i) Para las vacaciones el artículo 186 del CST establece que el trabajador tiene derecho a 15 días por año de servicio, y se deben pagar en dinero y en forma proporcional si el tiempo laborado es inferior a un año. (ii) Para las cesantías el artículo 249 del CST indica que se paga un mes de salario por año de servicio y proporcional por fracción menor. (iii) Con respecto a los intereses a las cesantías el artículo 99 de la ley 50 de 1990 establece que se paga el 12% sobre las cesantías por cada año de servicio o proporcional por fracción inferior. (iv) Respecto de la prima de servicios el artículo 306 del CST obliga al pago de un mes de salario por año de servicio y proporcional por fracción.

Pago de sanción moratoria: El artículo 65 del CST establece que si a la terminación del contrato el empleador no paga al trabajador los salarios y las prestaciones debidas deberá pagar como indemnización un día de salario diario por cada día de retardo.

Condena solidaria extendida a las demás personas demandadas:

En la medida en que el contrato de trabajo que celebro y ejecuto la demandante con la empresa Optimizar Servicios Temporales SA como trabajador en misión tenía por fin la prestación de servicios personales en instalaciones y a favor del Fondo Nacional del Ahorro, es claro que el beneficiario de estas labores es exclusivamente esta última entidad pública. Así lo deja claro el artículo 71 de la ley 50 de 1990 cuando autoriza la constitución y el funcionamiento de las empresas de servicios temporales. La norma indica lo siguiente:

“Es empresa de servicios temporales aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador” (Subrayas nuestras).

Por su parte el artículo 34 del CST impone al beneficiario de las labores ejecutadas por el trabajador, la obligación de pago solidario con el empleador respecto de los conceptos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores. La norma establece lo siguiente:

“ARTICULO 34. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES:

1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

Jurisprudencia Vigencia

2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas. (Subrayas nuestras).

El contrato de trabajo que celebró el demandante con la firma Optimizar Servicios Temporales SA, terminó el 30 de septiembre de 2015, en tanto se agotó el plazo del contrato administrativo principal (contrato 147 de 2015) firmado a su vez entre Optimizar Servicios Temporales SA (contratista) y el Fondo Nacional del Ahorro (contratante). Han pasado cerca de 2 años desde la terminación del contrato de trabajo y sin embargo ni el empleador ni el deudor solidario (FNA) han procedido con el pago de la liquidación de salarios y prestaciones sociales adeudadas, incluida la sanción moratoria como consecuencia del pago no oportuno de dichas obligaciones laborales. Al respecto el artículo 65 del CST establece la sanción moratoria en los siguientes términos:

"1. Si a la terminación del contrato, el {empleador} no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo.

Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor. Si transcurridos veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de terminación del contrato, el trabajador no ha iniciado su reclamación por la vía ordinaria (...), el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique". (Subrayas nuestras).

Por su parte de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la ley 50 de 1990, el no pago oportuno de las cesantías genera igualmente una sanción moratoria que corresponde a un día de salario por día de retardo.

Debe tenerse en cuenta que el Fondo Nacional del Ahorro le realizó interventoría a los contratos 275 de 2014 y 147 de 2015 mediante la Corporación Interuniversitaria de

Servicios CIS. Esta última entidad el 2 de octubre de 2015 remitió al FNA el informe respectivo en el que se dio cuenta de las acreencias que a esa fecha se registraban respecto de los trabajadores en misión contratados por la firma Optimizar Servicios Temporales. En dicho informe se puede apreciar el siguiente contenido:

III. TRABAJADORES EN MISIÓN AFECTADOS CON LA SITUACIÓN PRESENTADA.

Tabla No 1: Afectados por falta de pago de liquidaciones meses diciembre de 2014 a junio de 2015.

Tabla No 2: Afectados por falta de pago de liquidaciones meses julio a septiembre de 2015.

Tabla No 3: Afectados por falta de pago de pensión voluntaria durante los meses de julio a septiembre de 2015.

Tabla No 4: Afectados por falta de consignación a las cuentas AFC de los trabajadores en misión que así lo solicitaron, durante los meses de julio a septiembre de 2015.

Por su parte la Compañía Aseguradora de Fianzas SA Confianza SA expidió la póliza a la que se refiere el artículo 83-5 de la ley 50 de 1993 para amparar los servicios prestados por la Empresa de Servicios Temporales. Esta norma establece:

Artículo 83. Para efectos de la autorización contemplada en el artículo anterior, a las solicitudes se deben acompañar los siguientes requisitos:

(...)

"5. Constituir una garantía con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en favor de los trabajadores de la respectiva empresa, en cuantía no inferior a quinientas (500) veces el salario mínimo mensual vigente, para asegurar salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los trabajadores, en caso de liquidez de la empresa. La póliza correspondiente debe depositarse en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el cual podrá hacerla efectiva por solicitud de los trabajadores beneficiarios de la garantía"

Entre tanto con ocasión de los contratos administrativos celebrados entre el FNA y la firma Optimizar Servicios Temporales, Liberty Seguros SA expidió la garantía única de cumplimiento que tiene como amparo el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. A este amparo se refiere el artículo 116-4 del Decreto 1510 de 2013 en los siguientes términos: "Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado". Luego dado que esta póliza tiene por beneficiarios a las personas contratadas para ejecutar el contrato estatal, es claro que en este caso Liberty es también obligada al pago solidario de las sumas pretendidas como condena.

VI. COMPETENCIA.

Corresponde al juez laboral del circuito en primera instancia por el monto de las pretensiones reclamadas (superiores a 20 SMLMV). En tanto el contrato de trabajo se ejecutó en la ciudad de Medellín la competencia territorial corresponde igualmente al circuito de este municipio. Lo anterior de conformidad con el artículo 5 y ss del CPL.

VII. CUANTÍA.

De acuerdo con el acápite de justificación de pretensiones económicas la demanda supera los 20 SMLMV.

VIII. CLASE DE PROCESO.

Procedimiento ordinario de primera instancia de conformidad con el artículo 74 y ss del CPL.

IX. PRUEBAS.

Documentales que se aportan:

1. Comunicación del 16 de octubre de 2015 dirigida a Liberty Seguros para audiencia de incumplimiento.
2. Copia de comunicación dirigida a Liberty Seguros sobre reiteración para el pago de siniestros.
3. Correo del 19 de agosto de 2017 para acreedores laborales.
4. Comunicación de Liberty Seguros frente a la solicitud de pago de siniestro.
5. Comunicación de Liberty Seguros del 04 de noviembre de 2015.
6. Comunicación del 07 de enero de 2015 del Fondo Nacional del Ahorro.
7. Traslado de informe de interventoría del 05 de octubre de 2015 para Liberty Seguros.

Exhortos

Librar exhorto dirigido al Ministerio de Trabajo en la dirección Carrera 14 No 99-33 Piso 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfono: 031.489.39.00- 031.489.31.00 Bogotá. DC, para que remita la siguiente documentación: (i) copia de la póliza o pólizas constituida por la empresa Optimizar Servicios Temporales SA identificada con Nit 900.128.018-8 vigente durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017. (ii) copia de la totalidad del clausulado de las pólizas constituidas por la Empresa Optimizar Servicios Temporales SA identificada con Nit: 900.128.018-8 vigente durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017. (iii) copia de los anexos modificatorios de las pólizas constituidas por la empresa Optimizar Servicios Temporales SA identificada con Nit 900.128.018-8 que se hayan expedido para amparar las vigencias 2014, 2015, 2016 y 2017. (iv) copia del acto o actos administrativos por los que dicho Ministerio autorizo el funcionamiento de Optimizar Servicios Temporales SA como empresa de servicios temporales en las vigencias 2014, 2015, 2016 y 2017. (v) Copia de los actos administrativos y/o las actuaciones de dicho Ministerio en que se ha declarado el siniestro (o se han afectado)

de las pólizas a las que se refiere las peticiones 1 a 3 con ocasión de servicios temporales prestados a favor del Fondo Nacional del Ahorro. (vi) copia de las reclamaciones de siniestros que dicho Ministerio haya iniciado o tramitado respecto de las pólizas a las que se refieren las peticiones 1 a 3 con ocasión de servicios temporales prestados a favor del Fondo Nacional del Ahorro. (vii) copia de las respuestas que la compañía aseguradora haya entregado con ocasión de las reclamaciones a las que se refiere el numeral anterior.

Librar exhorto dirigido al Fondo Nacional del Ahorro en la dirección Calle 12 No 65-11 Puente Aranda, Teléfono: 031.307.70.70 Bogotá. DC para que remita al proceso la siguiente documentación: 1) copia de los siguientes documentos relacionados con el contrato 275 de 2014 suscrito entre el FNA y la empresa Optimizar Servicios Temporales SA: (i) Copia del contrato inicial. (ii) copia del acta de inicio. (iii) copia de cada una de las modificaciones (u otrosíes) realizadas al mencionado contrato. (iv) Copia de la póliza exigida a dicho contratista para amparar el cumplimiento de obligaciones, en especial la referida a salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales. (v) Copia de la totalidad del clausulado de la mencionada póliza. (vi) Copia de la totalidad de anexos modificatorios de la mencionada póliza. (vii) Copia de todos los informes de interventoría que fueron emitidos durante la ejecución del contrato. (viii) Copia del informe final de interventoría. (ix) Copia del acta de recibo y/o recibo final o documento que haga sus veces. (x) copia del acta de liquidación. 2) copia de los siguientes documentos relacionados con el contrato 147 de 2015 suscrito entre el FNA y la empresa Optimizar Servicios Temporales SA: (i) Copia del contrato inicial. (ii) copia del acta de inicio. (iii) copia de cada una de las modificaciones (u otrosíes) realizadas al mencionado contrato. (iv) Copia de la póliza exigida a dicho contratista para amparar el cumplimiento de obligaciones, en especial la referida a salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales. (v) Copia de la totalidad del clausulado de la mencionada póliza. (vi) Copia de la totalidad de anexos modificatorios de la mencionada póliza. (vii) Copia de todos los informes de interventoría que fueron emitidos durante la ejecución del contrato. (viii) Copia del informe final de interventoría. (ix) Copia del acta de recibo y/o recibo final o documento que haga sus veces. (x) copia del acta de liquidación. 3) Copia del expediente o expedientes relacionados con la declaración de siniestro o solicitud de pago de siniestros relacionados con las pólizas 2436541 y 2533998 constituidas por Liberty Seguros SA. Esta petición incluye, pero sin limitarse a ello, los siguientes documentos: invitación a audiencia para declaratoria de siniestro, actas de audiencia de declaratoria de siniestro, actos administrativos de declaratoria de siniestro o de trámite expedidos en desarrollo de la audiencia, informes de interventoría que le sirvieron de base, reclamaciones para pago de siniestro, respuestas emitidas por la aseguradora, descargos emitidos por la aseguradora, pruebas incorporadas en el expediente, entre otros. 4) Emita certificado en el que indique en qué periodo de tiempo del año 2015 el señor Juan Camilo Bravo Villegas actuó como trabajador en misión, indicando fecha de inicio de labores, fecha de terminación, salario devengado, motivo de terminación y empresa de servicios temporales con la cual estuvo contratado.

X. ANEXOS.

1. Las pruebas documentales anunciadas.
2. Poder para actuar.

3. Certificado de existencia de Optimizar Servicios Temporales.
4. Certificado de existencia Fondo Nacional del Ahorro.
5. Certificado de existencia Confianza SA.
6. Certificado de existencia Liberty Seguros.
7. Reclamación administrativa.
8. Copia de la demanda y pruebas para traslados y archivo.
9. CD con el texto de la demanda.

XI. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.

Demandante y apoderado:

Dirección física: Carrera 43 A No 5A-113 Edificio One Plaza Oficina 801. Medellín. Antioquia. Teléfono 034.366.99.34; 312.809.73.82.

Dirección electrónica: sancardenio@gmail.com

Demandados:

Optimizar Servicios Temporales SA: Av. Kra 9 No 100-07 Oficina 609 Bogotá DC. Correo de notificación judicial: gerencia@echandiaasociados.com

Fondo Nacional del Ahorro: Cra 65 No 11-50/83 Bogotá DC. Correo de notificación judicial: notificacionesjudiciales@fna.gov.co, fna@fna.gov.co,

Compañía Aseguradora de Fianzas SA, Confianza SA: Calle 82 No 11-37 Piso 7. Bogotá DC. Correo de notificación judicial: correos@confianza.com.co

Liberty Seguros SA: Calle 72 No 10-07 Piso 7. Bogotá DC. Correo de notificación judicial: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

Atentamente,


SANTIAGO ANDRÉS CARDEÑO RESTREPO
CC 98.474.207 TP 165.721 del CSJ

